ESTUDIOS PREVIOS

"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL, DESTINADO AL PARQUE AUTOMOTOR QUE SOPORTA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCION, PREVENCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS PROGRAMAS DE ETV, LA VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA Y LAS ACCIONES DE RESPUESTA INMEDIATA EN EL TERRITORIO, ASEGURANDO LA MOVILIDAD Y OPERATIVIDAD CONTINUA DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE GESTIÓN DE RECURSOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 1597 DE 2025".

RESPONSABLES	JULIÁN MAURICIO SEPÚLVEDA TORRADO.
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, COORDINADOR SUBGRUPO CONTROL DE VECTORES
DEPENDENCIA	GRUPO SALUD PÚBLICA.
FECHA:	**JULIO 15 DE 2026.**

De conformidad con lo previsto en los numerales 7 y 12 (Inciso primero) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 desarrollado por el artículo 2.2.1.2.1.5.2. SUBSECCIÓN 5 del Decreto 1082 de 2015, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, a través del área correspondiente, procede a realizar la exposición de la conveniencia y oportunidad del objeto a contratar, con el propósito de que sirva de soporte técnico-administrativo para la elaboración de la respectiva INVITACIÓN PUBLICA, del proceso de contratación que aquí se detalla:

1. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER LA ENTIDAD.

La Necesidad Misional.

La salud pública en el departamento demanda una presencia constante y efectiva en el territorio para la ejecución de los programas de vigilancia epidemiológica, control de enfermedades transmitidas por vectores (ETV), acciones de IVC en medicamentos y jornadas de inmunización entre otros tópicos. Dado que la población objetivo se encuentra distribuida en áreas rurales y de difícil acceso, el IDS requiere de una logística de transporte ininterrumpida que permita el despliegue de sus equipos técnicos (equipos de transporte, aspersores, motomochilas, etc. La falta de suministro de combustible paralizaría la capacidad operativa de la entidad para responder a brotes, emergencias sanitarias, acciones de prevención primaria y cualquier intervención y presencia en salud requerida en los municipios del departamento.

2. Vinculación con el Plan de Salud Pública.

El contrato respectivo se fundamenta en la necesidad de dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan Decenal de Salud Pública y el Plan de Desarrollo Departamental, los cuales exigen indicadores de cobertura y seguimiento que solo son alcanzables mediante la atención extramural y presencia en territorio. Por lo tanto, el combustible no es un gasto administrativo de funcionamiento, sino un insumo crítico para la prestación de servicios colectivos de salud, equivalente a un reactivo de laboratorio o un biológico en términos de necesidad para el cumplimiento de la meta.

3. Impacto en la Población (El Beneficio).

La ejecución de este proceso garantiza que las intervenciones de salud (como la fumigación contra el Dengue, la toma de muestras de agua, acciones de IVC en medicamentos o en control sanitario o ambiental o la entrega de esquemas de vacunación) lleguen a los municipios más alejados. Esto reduce las brechas de inequidad en salud y permite una reacción inmediata ante alertas de salud pública, protegiendo la vida y la integridad de los habitantes del departamento.

4. Riesgo de No Contratar.

La ausencia de este suministro logístico generaría un riesgo inminente de desabastecimiento de servicios de salud en territorio, el aumento en las tasas de morbilidad por enfermedades prevenibles y el incumplimiento de las competencias legales asignadas al IDS, lo que podría derivar en emergencias sanitarias no controladas por falta de movilidad de los equipos de respuesta rápida.

Además de lo anteriormente descrito, una de las necesidades apremiantes del INSTITUTO, es la ejecución del Plan Territorial de Salud Pública, para lo cual necesita contar con todos los recursos e infraestructura necesarios, incluyendo el servicio de transporte de su parque automotor para que desplace personas y bienes a todos los municipios del departamento, jurisdicción de la Dirección Territorial para el desarrollo del mismo, servicio que demanda la contratación del suministro de los combustibles necesarios para su funcionamiento..

Actualmente el INSTITUTO cuenta con un parque automotor conformado actualmente por 52 vehículos entre camionetas y motos (en servicio activo), los cuales demandan los servicios de mantenimiento, reparación, así como el suministro de los combustibles y fluidos necesarios para su óptimo funcionamiento, lo cual se puede satisfacer mediante la contratación del suministro de los combustibles requeridos por presupuesto agotable.

El Plan Ampliado de Inmunizaciones -PAI, cuenta con un inmueble donde opera el cuarto de biológicos, centro estratégico de las tareas administrativas y de conservación y distribución de los insumos críticos, el cual debe mantener energía de manera permanente teniendo en cuenta los contenidos que maneja, razón por la cual cuenta con una planta de energía eléctrica que demanda el suministro del combustible necesario (ACPM) para su operación y funcionamiento, garantizando la constante energía en tal Programa. Así mismo, cuenta con un vehículo para las tareas de apoyo en transporte al programa a nivel territorial.

Por todo lo anterior y especialmente para el funcionamiento del parque automotor, se debe contar con el suministro de combustibles de manera permanente, para lo cual es necesario adelantar el proceso de contratación respectivo logrando seleccionar un proponente con la infraestructura necesaria y logísticamente dentro del área urbana de la ciudad de Cúcuta a fin de garantizar el tanqueado de los vehículos y equipos oficiales de la entidad que demandan combustibles para su operación (diésel, gasolina), equipos que incluyen la planta de energía alterna del Centro de Acopio del PAI.

Dentro del área urbana de la ciudad de Cúcuta existen varias estaciones de servicio de combustibles habilitadas por el Ministerio de Minas y Energías, siendo logísticamente conveniente para la entidad, seleccionar una estación que tenga la infraestructura

técnica y operativa dentro de la misma área urbana de la ciudad, y pueda suministrar de manera rápida y oportuna los combustibles necesarios para la operación del parque automotor y equipos, sin que se requiera un desplazamiento mayor hacia la misma, desplazamiento que generaría un gasto adicional de combustible.

Dado el presupuesto asignado para el presente proceso y las modalidades de contratación de la Entidad conforme a lo determinado en la Ley 1150 de 2007, se acude a la Contratación de Mínima Cuantía en armonía con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

2. JUSTIFICACION.

Corresponde a los Departamentos dirigir, coordinar y vigilar el Sector Salud con base en las Políticas del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, su Dirección debe desarrollar su misión atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia y de sus planes de acción, ejecutando actividades y procesos para alcanzar las metas institucionales.

El Instituto Departamental de Salud como establecimiento público de orden departamental, adscrito al Departamento Norte de Santander, cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera y tiene como objetivo primordial el dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio del Departamento Norte de Santander, siendo necesario para cumplir con esta premisa legal, la adquisición de todos los bienes y contratación de todos los servicios que el mismo requiera para garantizar el adecuando funcionamiento institucional.

Con el fin de garantizar la ejecución del Plan de Salud Pública Departamental y el cumplimiento de la misión institucional de la entidad, se hace necesario contar con el suministro de combustibles para que pueda funcionar de manera óptima el parque automotor de la entidad, conformado por vehículos, camionetas y motos que brindan apoyo en transporte a la ejecución de los planes y objetivos institucionales de la entidad así como la planta de energía alterna que opera y da respaldo al Centro de Acopio del PAI en atención a la protección de los insumos inmunoprevenibles que allí se almacenan y distribuyen

Los objetivos misionales del INSTITUTO obligan a la entidad a contratar dicho suministro para dar cumplimiento a sus fines y propósitos, logrando con ello ser el ente de vigilancia, inspección y control del sector a nivel departamental.

Para el desarrollo del Plan Territorial de Salud Pública, algunas de las líneas prioritarias del Eje Programático de Salud Pública cuentan con vehículos y motos para el apoyo en transporte de bienes y personas que les facilitan el cumplimiento de las metas y estrategias en salud a nivel departamental, apoyo que se brinda con acceso a la totalidad de los 40 municipios del departamento. Seguridad Sanitaria Ambiental, Zoonosis, Vigilancia en Salud y el Programa PAI, cuentan entre sus fortalezas, con vehículos y motos destinados al apoyo en transporte de personas y bienes para el cumplimiento de las metas acordadas en el Plan Territorial de Salud Pública y en los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Los objetivos misionales del INSTITUTO obligan a la entidad a seguir contratando el suministro de combustibles para los vehículos (camionetas, automóviles, motos y equipos de aspersión) que conforman el parque automotor, para dar así cumplimiento a sus fines y propósitos, logrando con ello ser el ente de vigilancia, inspección y control del sector a nivel departamental.

Por lo anterior y especialmente para la operatividad del parque automotor que realiza el servicio de transporte del personal operativo e insumos; es vital contar con el insumo crítico de movilidad (combustible) que permita el funcionamiento de los medios de transporte dispuestos para el servicio de la Entidad en la ejecución del Plan Territorial de Salud Pública.

3. OBJETO A CONTRATAR – CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

Se establece el siguiente, siendo obligatorio hasta el 3 nivel del clasificador.

CLASIFICACIC	CODIGO	DEFINICION
SEGMENTO	15	Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos
FAMILIA	1510	Combustibles
CLASE	151015	Petróleo y destilados

PRODUCTO	15101506	Gasolina
PRODUCTO	15101505	Combustibles Diésel

PRODUCTO	15121501	Aceite motor
PRODUCTO	15121504	Aceite hidráulico
PROCUCTO	15121509	Aceite de frenos
PRODUCTO	15121513	Lubricantes de grafito
PRODUCTO	15121520	Lubricantes de propósito general
PRODUCTO	15121521	Aceites para lubricación de bombas
PRODCUTO	15121518	Fluidos de amortiguación

4. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

4.1. Objetivo del Contrato. CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL, DESTINADO AL PARQUE AUTOMOTOR QUE SOPORTA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCION, PREVENCION, VIGILANCIA Y CONTORL DE LOS PROGRAMAS DE ETV, LA VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA Y LAS ACCIONES DE RESPUESTA INMEDIATA EN EL TERRITORIO, ASEGURANDO LA MOVILIDAD Y OPERATIVIDAD CONTINUA DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE GESTIÓN DE RECURSOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 1597 DE 2025.

4.2. Características y Especificaciones Técnicas del Bien a Adquirir.

Las características y especificaciones técnicas de los combustibles y lubricantes en Colombia están reguladas principalmente por el Ministerio de Minas y Energía y se basan en Normas Técnicas Colombianas (NTC), buscando mejorar la calidad y reducir las emisiones contaminantes.

La calidad de los combustibles se define por regulaciones gubernamentales, siendo la Resolución 40444 de 2023 del Ministerio de Minas y Energía una de las normativas vigentes que establece los requisitos.

1. Gasolina Motor.

En Colombia se comercializan principalmente dos tipos, diferenciados por su octanaje y contenido de azufre:

PRODUCTO	Gasolina Corriente
GRADO	Regular, índice octágono, sin plomo
UNIDAD DE MEDIDA	Galón
NORMA TECNICA	Resolución 40444 de 30 de junio de 2023 / NTC 1380 (Norma Técnica Colombiana) / ASTM D 4814
PRODUCTO	Diesel Corriente
GRADO	Combustible automotor e industrial
UNIDAD DE MEDIDA	Galón
NORMA TECNICA	Resolución 182087 de 17 de diciembre de2007 / ASTM D 975 / NTC 1438 (NTC) Ley 1205 de 2008 / Resolución 1499 de 2011.

PRODUCTO	Aceite 20W-50
GRADO	Regular, índice octágono, sin plomo
UNIDAD DE MEDIDA	Cuarto
NORMA TECNICA	Resolución 40444 de 30 de junio de 2023 / NTC 1380 (Norma Técnica Colombiana) / ASTM D 4814

PRODUCTO	Aceite 10W-30
GRADO	Combustible automotor e industrial
UNIDAD DE MEDIDA	Cuarto
NORMA TECNICA	Resolución 18 2087 de 17 de diciembre de 2007 / ASTM D 975 / NTC 1438 (NTC) Ley 1205 de 2008 / Resolución 1499 del 30 de diciembre de 2011.

PRODUCTO	Aceite 2T
GRADO	Regular, índice octágono, sin plomo
UNIDAD DE MEDIDA	Cuarto
NORMA TECNICA	Resolución 40444 del 30 de junio de2023 / NTC 1380 (Norma Técnic Colombiana) / ASTM D 4814

Octanaje: Es la medida de la resistencia del combustible a la detonación (golpeteo). Los motores de alta compresión o turbo requieren la Extra (mayor octanaje).

Azufre (ppm): Colombia ha tenido un compromiso progresivo para reducir el azufre. Aunque el límite promedio de entrega en refinería ha apuntado a 50 ppm para el

combustible oxigenado, se busca una calidad más estricta de 10 ppm para 2030 para cumplir con estándares ambientales más altos.

2. ACPM (Aceite Combustible para Motores Pesados) / Diésel.

El diésel en Colombia también contiene un porcentaje obligatorio de biocombustible conocido como **Biodiésel (FAME)** en mezcla.

Característica	Especificación Regulatoria Clave
Contenido de Azufre	Meta progresiva hacia **10 ppm (mg/kg)**.
Número de Cetano	Mínimo establecido, que indica la calidad de ignición.
Biodiésel (FAME)	Mezcla obligatoria con **Biodiésel** (BXX, donde XX es el porcentaje).

Azufre (ppm): El país ha avanzado significativamente, con el objetivo de alcanzar los **10 ppm** a nivel nacional a partir de **2025** para permitir la adopción de tecnologías vehiculares más limpias (Euro V y Euro VI).

Diésel de 10 ppm: Para flotas específicas como la de TransMilenio en Bogotá, se suministra un diésel de ultra bajo azufre (10 ppm) como parte de compromisos de calidad del aire.

Nota: Modificación al precio por galón: En caso de ser contratado, el precio por galón de gasolina corriente y ACMP sólo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción.

4.3. Identificación del contrato a celebrar. Contrato de Mínima Cuantía, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, modalidad Suministros, regulado por los artículos 968 al 980, Título III del Código de Comercio y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 32.

4.4. Regulación de los combustibles en Colombia. El Ministerio de Minas y Energía fija los precios de los productos derivados del petróleo -producción y distribución-, con excepción del Gas Licuado del Petróleo (GLP), que tasa la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG. Los productos regulados por el Ministerio de Minas y Energía son la gasolina corriente, gasolina corriente oxigenada y el ACPM, para los demás productos derivados del petróleo los precios son fijados por Ecopetrol y cada uno de los agentes de la cadena, de acuerdo a las condiciones del mercado.

4.5. Requisitos técnicos mínimos. Las condiciones técnicas mínimas para el cumplimiento del proceso de contratación son:

a)Capacidad: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, individual o en

consorcio o unión temporal con experiencia en el objeto contractual.

b) Conocimiento y competencias para desarrollar las actividades objeto del futuro contrato.

c) Capacidad económica para prestar los servicios y suministrar los bienes o insumos necesarios para adelantar las adecuaciones de conformidad con lo descrito en estos estudios y en los pliegos de condiciones.

4.6. Requisitos generales para participar. Los interesados en participar deben cumplir los siguientes requisitos:

1) Ser persona natural o jurídica, legalmente constituida.
2) No encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones legales.
3) Estar afiliado y a paz y salvo con los aportes a los sistemas de salud y pensiones.
4) No encontrarse reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General.
5) No tener reportes judiciales o de policía ni registrar antecedentes disciplinarios.
6) Tener actualizado el RUT de acuerdo a la clasificación de los códigos CIIU rev. 4 vigentes.
7) Contar con infraestructura técnica y operativa dentro del área urbana de Cúcuta para desarrollar el objeto descrito en el estudio.
8) Tener autorización para el expendio de combustibles.

4.7. Condiciones y obligaciones del futuro contratista. El contratista se obligará a: **1.** Suministrar los bienes o servicios objeto del presente proceso, de acuerdo con las especificaciones mínimas establecidas y en el lugar señalado. **2.** Canalizar con el Supervisor designado, cualquier inquietud o eventualidad que se presente durante la ejecución de los servicios. **3.** Brindar respuesta oportuna a los requerimientos que sobre la ejecución del contrato le solicite el Supervisor. **4.** Coadyuvar con el INSTITUTO para que el objeto del contrato se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad. **5.** Aceptar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato. **6.** Mantener los precios que establezca en la oferta económica que entregue al INSTITUTO, de acuerdo a las regulaciones que sobre el particular existan para el objeto específico del proceso que aquí se describe.

4.8. Ausencia de relación laboral. La orden de servicios es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido por el numeral 3 de Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en ningún caso generará relación laboral ni de prestaciones sociales entre el contratista y el INSTITUTO, ni con el personal que éste utilice en la ejecución del respectivo contrato. Las responsabilidades derivadas de estas vinculaciones correrán a cargo exclusivo del futuro Contratista.

4.9. Régimen de Seguridad Social y Parafiscales. El contratista que suscriba y ejecute el respectivo contrato de suministro, deberá acreditar los pagos de aportes a la seguridad social y parafiscales, de conformidad con las normas legales vigentes.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La modalidad de selección que se utilizará para la escogencia del contratista será la invitación pública por Contratación de Mínima Cuantía, establecida en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, *artículo 2.2.1.2.1.5.2 SUBSECCIÓN 5,*

teniendo en cuenta que el valor del contrato que se pretende suscribir no supera el monto establecido del 10% de la menor cuantía de esta entidad para la vigencia.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Dado que el precio de referencia para los combustibles es decretado por el Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Minas y energía, un eventual estudio de mercado no ofrecería elementos de juicio que permita decidir el presupuesto oficial de manera certera. Igualmente es de tener en cuenta que los precios de los combustibles en Departamentos en zona de frontera tienen una regulación especial por parte del respectivo Ministerio.

Tomando como referencia el promedio mensual de consumo y las apropiaciones presupuestales existentes, se determina el valor de la presente contratación por presupuesto agotable HASTA en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40´000.000,oo) M/CTE.**, impuestos incluidos y demás gastos y costos, valor que corresponde a las apropiaciones reales existentes en el momento para este tipo de proceso. Sin embargo, el valor del mismo será el del suministro real, previo cumplido a satisfacción del supervisor(es) del contrato, sin que el valor de los mismos supere el valor del Presupuesto Oficial estimado para esta contratación.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO.

El plazo de entrega de los suministros objeto de la presente Invitación, será hasta agotar el valor del Contrato respectivo, en todo caso hasta DOS meses después contados desde la fecha del Acta de Inicio. El valor del contrato que se suscriba, se cancelará dentro de los quince (15) días hábiles a la entrega periódica de los suministros, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos correspondientes y de la presentación de: **a)** Facturas de Venta o documento equivalente, **b)** Constancia del supervisor indicando el cumplimiento y suministro a cabalidad del objeto contrato, **b)** Relación de los consumos suscrita por el(los) responsable(s). Lo anterior conforme al PAC y al flujo de fondos de tesorería.

8. DISPONIBILIDAD Y DISCRIMINACIÓN PRESUPUESTAL.

8.1. Disponibilidad Presupuestal. Se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°001340 de junio 11 de 2026, expedido por quien ejerce como Jefe de Presupuesto del IDS.

8.1.1 19.02.86/01/19052.05.05 TN.SP-E1-L1-TRANSFERENCIAS ETV/ETV-TN/P.ELIMINACION-MALARIA
8.1.2 19.02.86/03/19052.05.05 TN.SP-E1-L1-TRANSFERENCIAS ETV/ETV-TN/P.ELIMINACION-CHAGAS CONGENITO
8.1.3 19.02.86/08/19052.05.05 TN.SP-E1-L1-TRANSFERENCIAS ETV/ETV-TN / CONTROL MALARIA COLVON

8.2. Discriminación Presupuestal. El desglose presupuestal del proceso se encuentra discriminado dentro del Certificado de Disponibilidad Presupuestal enunciado anteriormente.

9. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

9.1. Alcance de servicio: Suministrar combustibles a los vehículos de propiedad del INSTITUTO en estación de servicio debidamente equipada y legalmente autorizada para este fin por la autoridad competente.

9.2. Calidad de la Gasolina motor: La gasolina motor que se suministra debe cumplir con la norma técnica colombiana N1380 acogida por el consejo Nacional de Normas mediante resolución 025 de noviembre de 1995 acogida por ICONTEC.

9.3. Calidad de los equipos expendedores de combustible: Cumplir con las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor, instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas los cuales se deben ajustar los requerimientos y disposiciones legales vigentes

9.4. Atención durante el suministro: Las estaciones de servicio deberán contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad, precisión.

9.5. Modificación al precio por galón gasolina corriente: El precio por Galón de gasolina podrá ser reajustado durante las vigencias del contrato conforme a los incrementos que determine el Ministerio de Minas y Energía.

NOTA: El expendio, comercialización y distribución de los combustibles en Colombia se encuentran regulados por el Ministerio de Minas y Energía, razón por la cual las condiciones técnicas serán las exigidas por ese Ministerio para el expendio y comercialización.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN Y PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO A CONTRATAR.

Por razones logísticas y de servicio, para garantizar un rápido y oportuno abastecimiento a los vehículos, se establece que el lugar de prestación del suministro deberá encontrarse dentro del área urbana de la ciudad de Cúcuta.

11. NO APLICACIÓN DE OTRAS REGLAS O PROCEDIMIENTOS.

En virtud de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en desarrollo de los procesos de selección de mínima cuantía las entidades estatales se abstendrán de aplicar reglas y procedimientos establecidos para las demás modalidades de selección, así como de adicionar etapas, requisitos o reglas a las expresamente establecida en la citada norma y en el presente reglamento.

12. REGLAS PARA LA SELECCIÓN DEL FUTURO CONTRATISTA.

La aplicación del procedimiento enunciado en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.1.5.2., SUBSECCIÓN 5 del Decreto 1082 de 2015, se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, así: *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.*

La Entidad puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el Decreto 1082 de 2015 y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme. (Artículo 2.2.1.1.2.2.6., Decreto 1082 de 2015). De no lograrse la habilitación a ninguno de los proponentes, se declarará desierto el proceso.

Nota: Sobre la oferta integral más económica en la suma total de precios unitarios, se determinará la oferta más favorable.

13. SUPERVISIÓN.

EL IDS ejercerá el control y vigilancia en el suministro de los combustibles a cabalidad, a través de los profesionales que tienen asignados vehículos para el cumplimiento de sus actividades en desarrollo de las acciones y estrategias del Plan de Salud Pública Territorial.

14. EXIGENCIA DE GARANTIAS Y REGISTRO UNICO DE PROPONENTE.

Teniendo en cuenta el tipo de contrato que se pretenden adjudicar y suscribir, el monto del mismo y la forma de pago posterior al plazo de entrega de los bienes, el INSTITUTO considera que no existen riesgos que puedan afectar gravemente el desarrollo y ejecución del respectivo contrato. De otra parte, para la contratación a través de mínima cuantía, no se requerirá en ningún caso del Registro Único de Proponentes de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012. En consecuencia, las entidades no podrán exigir el registro Único de Proponentes.

15. ESTAMPILLAS DE ORDEN DEPARTAMENTAL.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Rentas de Norte de Santander, el contrato respectivo requiere parte del CONTRATISTA del pago o descuento de las siguientes Estampillas: Estampilla Académica: 1%; Estampilla Pro-Desarrollo: 1%; Estampilla Pro-Anciano: 3%; Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo: 1%; Estampilla Pro-Cultura: 0.80%; Estampillas Pro-Hospital Universitario Erasmo Meoz: 2%; Estampilla Pro-Deporte y Recreación: 2%. Estampilla Pro-Electrificación Rural: 1%.

16. ANEXO DE LOS SUMINISTROS NECESARIOS.

ITEM	DESCRIPCION TECNICA
1	GALON DE COMBUSTIBLE NACIONAL / SUBSIDIADA
2	GALON DE ACPM NACIONAL / SUBSIDIADA

17. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.

Para la contratación requerida, la entidad cuenta con margen de tiempo aceptable para adelantar el proceso contractual, personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso y apropiación presupuestal suficiente. Así mismo es tangible la necesidad de contar con los servicios y/o suministro objeto de la

presente CONVOCATORIA, a fin de garantizar el desarrollo de las actividades misionales y de apoyo del INSTITUTO y al cumplimiento de las metas establecidas en los proyectos de Salud Pública, en el Plan Territorial de Salud de la vigencia y a los lineamientos técnicos y legales del orden nacional o territorial.

Resulta entonces oportuna y conveniente la contratación de los suministros objeto del presente proceso para la entidad y para el cumplimiento de sus metas y fines institucionales y legales especialmente para garantizar la operatividad del parque automotor.

DE ESTA MANERA SE PRESENTA EL ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1082 DE 2015.

JUAN ENRIQUE GALVIS ESPITIA
Profesional Universitario
COORDINADOR VIG. Y CONTROL EN SALUD PÚBLICA (E)

JULIAN MAURICIO SEPULVEDA TORRADO
Profesional Universitario
COORDINADOR SUB-GRUPO CONTROL DE VECTORES

NOHORA ERLINDA CADENA
COORDINADORA GRUPO SALUD PÚBLCA

VoBo: Jairo Valero//coordinador de Recursos Fisicos

Reviso: Dra. Laddy Corzo. Profesional Especializada. SP